



## ¿El Tribunal de Cuentas de la Unión puede inhabilitar a Bolsonaro?

*Del juicio de las cuentas públicas del ex presidente que lleve a cabo el poder legislativo, es decir del Congreso Nacional, surgirá la posibilidad de plantear la extensión de la inelegibilidad.*

15  
Página



Raimundo Fernandes Neto

Maestría en Derecho Comercial y Ciudadanía (Unicuitiba). Coautor de los trabajos: Registro de Candidaturas (2ª edición) y Propaganda Electoral: Poder de Policía, Derecho de Respuesta y Representación Electoral de la Editora Instituto Memória. Analista Judicial del Tribunal Regional Electoral de Paraná.

Bolsonaro no puede volverse inelegible por el Tribunal de Cuentas de la Unión y no se trata, aquí, de discutir la justicia de la decisión del TSE. La noticia planteada por los medios de comunicación sobre el ex-presidente Bolsonaro es que tendrá su inelegibilidad extendida más allá de 2030, como consecuencia de la decisión del TSE que lo hizo inelegible, debido al abuso de poder.

Al detenerse en el apartado “g”, del inciso I, Artículo 1º de la Ley de Inelegibilidad, incluso con las adiciones de la Ley de Ficha Limpia (Lc 135/2010), se percibe la ausencia de dos de los requisitos necesarios para la configuración de la hipótesis: existencia de “cuentas relativas al ejercicio de cargos o funciones públicas rechazadas”.

En el sistema constitucional de reparto de competencia de la federación brasileña, la incumbencia exclusiva para el juicio de las cuentas públicas de los jefes del poder ejecutivo es del Poder

Legislativo, funcionando, en estos casos, el Tribunal de Cuentas, como órgano auxiliar, restringiéndose a emitir un dictamen previo de opinión.

Así, las cuentas públicas del Presidente de la República, de los Gobernadores de Estado y de los Alcaldes Municipales, son juzgadas -aprobadas o rechazadas- por el órgano competente, en todos los casos, el Poder Legislativo, y en la especificidad del Presidente de la República, el Congreso Nacional.

La comprensión constitucional es independiente de un mayor esfuerzo de interpretación. La fuerza normativa del Art. 71, I, de la CF/88, atribuye al TCU, expresamente, la función de órgano auxiliar en el juicio de las cuentas del Jefe del Poder Ejecutivo, mientras que el art. 49, IX, de la CF/88, impone la competencia exclusiva del Congreso Nacional para juzgarlas.

El tema no es innovador y el STF se ha centrado, recientemente, en el sentido literal de la Constitución. Basado en la simetría del sistema de competencia federativa, en los EMB. DECL. En el R. EX. 729.744-MG, en septiembre de 2019, el STF, ratificó el posicionamiento en la apreciación de las cuentas del Alcalde Municipal, aplicándole la competencia restringida del Ayuntamiento para juzgarlas.

Con motivo del enfrentamiento de la ADI 6981 / SP, el STF, en el reciente diciembre de 2022, apreciando enmiendas a la Constitución del Estado de São Paulo, sin discrepancia, ratificó la limitación de la competencia del TCU apuesta en la CF/88: “En el plano federal, la Constitución reserva al Tribunal de Cuentas de la Unión la competencia para el juicio de cuentas de los 71, II, de la CF/1988), con la excepción de las cuentas de la Presidencia de la República”.

La hipótesis específica de las cuentas presidenciales, ya fue enfrentada por el TSE en sede de recurso ordinario, en el juicio del registro de la candidatura de la ex presidente Dilma Rousseff, al Senado de Minas Gerais, en 2018. El mismo apartado ‘g’ se planteó, entre otros, como causa de inelegibilidad, y la Corte Electoral decidió que “La causa de inelegibilidad prevista en el art. 1º, I, g, de la LC nº 64/1990 no incide en la hipótesis en la que las cuentas prestadas en el ejercicio de la Presidencia de la República no fueron formalmente rechazadas 49, IX, de la CF/1988).”

Así, no le corresponde al TCU, mediante tomas de cuentas especiales, pronunciar juicio sobre las cuentas del ex-presidente Bolsonaro, limitándose a emitir un dictamen previo de opinión, que fundamentará el juicio efectivo de las Cuentas por el Congreso Nacional. Si esta apreciación ocurre por separado en el “caso de los embajadores”, por el TCU, con atribución de responsabilidad al ex-presidente.

La posibilidad de la adición temporal de la inelegibilidad consecuente de la decisión del TSE, en la AIJE nº 0600814-85.2022.6.00.0000 (reunión de los embajadores), comunicada al TCU, en las deliberaciones accesorias de la Sentencia, sólo se producirá del juicio de las cuentas del ex presidente por el Congreso Nacional.

